

## HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 29 de Septiembre del 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo No. 8885/LXXIII**, referente a la **Iniciativa de reforma a las fracciones IV; IX y X y adición de la fracción XI del artículo 19 de la Ley de la Defensoría para el Estado de Nuevo León**, presentada por los CC. Roberto Martínez Hernández y Braulio Andrés Chapa Treviño.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del Oficio citado y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, consignamos ante este Pleno los siguientes:

## ANTECEDENTES

Señalan los promoventes, que la inclusión de distintos grupos sociales en la toma de decisiones gubernamentales abre las puertas a una democracia más sólida y efectiva que sirva de base suficiente para sustenta un progreso constante hacia un auténtico Estado de Derecho.

Añaden los promoventes, que si bien es cierto que los consejos consultivos de las instituciones públicas representan un gran avance en materia de participación ciudadana, es también importante que para que verdaderamente cumplan con su propósito, sean representativos de la sociedad a la que dichos institutos gobiernan.

Agregan los promoventes, que de entre todos los institutos gubernamentales, creen que el principal organismo en el que de fortalecerse la representatividad ciudadana es en la defensoría de oficio. No es de menor importancia que exista una verdadera garantía de que ese derecho fundamental que se nos ha reconocido en el artículo 16 de la Constitución de este Estado, sean efectivamente de calidad.

Comentan los promoventes, que la justicia debe avanzar y dejar de ser cada vez menos susceptible a la capacidad económico de quienes intervienen en el proceso. De acuerdo con la Tercera Encuesta a Población en Reclusión realizada por el Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. en los penales de dos de las más poblados entidades federativas del país.

Refieren los promoventes, que sin los mecanismos legales suficientes para salvaguardar el principio de representatividad, se corre el riesgo de que los consejos consultivos sean únicamente representativos de un grupo social determinado y afín a los intereses gubernamentales; que se ciclen en el análisis de problemas que tiene que resolver la defensoría de oficio, como el anteriormente expuesto, o se inclinen a una sola perspectiva ideológica.

Indican los promoventes, que en aras de implementar esa diversidad y fortalecer el dialogo y el análisis de los problemas que le corresponde resolver al Instituto de la Defensoría Pública del Estado, es que se propone limitar a las Facultades de Derecho del Estado para que únicamente tengan derecho a nombrar a uno de los cuatro representantes que integran el consejo consultivo de dicho instituto. Obligando así, a que cuatro distintas Universidades que

ofrezcan la Licenciatura en Derecho estén siempre representadas en el órgano consultivo de la defensoría de oficio.

Proponen los promoventes ampliar el consejo añadiendo cuatro lugares para los estudiantes, teniendo que ser estos también de distintas universidades entre ellos. También la creación de la Comisión Estudiantil y de Vinculación Universitaria como un tema que deberá explorar el Consejo Consultivo del Instituto de Defensoría Pública del Estado para buscar generar proyectos en conjunto con las Facultades de Derecho del Estado.

Una vez analizada la solicitud de mérito y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del Oficio que nos ocupa, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ley de la Defensoría Pública es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, competencia y administración del sistema de defensa pública del Estado de Nuevo León, así como la prestación de sus servicios de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, de su Reglamento y de las demás normas aplicables en la materia.

El artículo 18 de la citada Ley establece:

***Artículo 18.- El Instituto contará con un Consejo Consultivo, que será de carácter honorífico y preponderantemente ciudadano, el cual se desempeñará como un órgano de asesoría y consulta para la planeación, evaluación y seguimiento de los programas y proyectos para mejorar el sistema de defensa pública.***

En la presente reforma se pretende incluir dentro del Consejo Consultivo además de los cuatro representantes de las facultades de derecho a cuatro estudiantes de la Licenciatura en Derecho además de que se integre un Comité Estudiantil y de vinculación Universitaria.

Entendemos la necesidad de inclusión por parte de los jóvenes en querer participar en cada una de las ramas en que puedan ser partícipes para mejorar el ejercicio de la actividad que en un futuro pueden desarrollarse profesionalmente, en este caso ser participe de un Organismo que tiene como fin de brindar gratuitamente servicios jurídicos integrales de manera eficiente y competente a personas de escasos recursos.

Es por eso que se creó el Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, con el fin de profesionalizar este servicio y dar calidad en los trámites que se realizan aunado a eso se estableció un Consejo Consultivo tal como se describe en párrafos anteriores como órgano de asesoría y consulta para la planeación, evaluación y seguimiento de los programas para mejora del sistema de defensoría.

En este punto, creemos que si bien es cierto se nombran representantes de las Universidades es en ellas donde se decide de manera interna quienes y que

requisitos deberán de cumplir para integrar la propuesta que deberá enviarse a este Órgano Colegiado para su aprobación.

Por otra parte, el crear un Comité Estudiantil y de Vinculación debe darse a través de la reglamentación interna de la propia Universidad y del reglamento interno del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Nuevo León, para que ambas fortalezcan la participación estudiantil en una área tan importante y social como es este organismo y fijar convenios de colaboración a la par como el que se da en el del servicio social, para que vivan de cerca el área de oportunidad en la que pueden desarrollarse incentivado el interés en el ámbito social de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, fracción I, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 70, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y 39, fracción II, inciso ñ), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones de hecho y de derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen no ha lugar la iniciativa de reforma a las fracciones IV; IX, y V de la Ley de la Defensoría Pública para el Estado de Nuevo León, presentada por los CC. Roberto Martínez Hernández y Braulio Andrés Chapa.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a los promovedores de acuerdo a lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

**TERCERO.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a**

**Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

Dip. Vicepresidente:

Oscar Alejandro Flores Escobar

Dip. Secretario:

Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Dip. Vocal:

Marco Antonio González Valdez

Dip. Vocal:

Adrián de la Garza Tijerina

Dip. Vocal:

José Arturo Salinas Garza

Dip. Vocal:

Eustolia Yanira Gómez García

Dip. Vocal:

Eva Margarita Gómez Tamez

Dip. Vocal:

Sergio Arellano Balderas

Dip. Vocal:

Samuel Alejandro García Sepúlveda

Dip. Vocal:

Karina Marlen Barrón Perales